

**RECURSO DE REVISIÓN.****Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.****Recurrente: Manuel Adame.****Expediente: 136/2010****Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 136/2010, promovido por su propio derecho por el **C. Manuel Adame**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintitrés (23) de marzo de dos mil diez, el **C. Manuel Adame**, presentó por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA solicitud de acceso a la información número de folio 00108310 en la cual expresamente solicita:

“Cual (sic) fue la instrucción formal que dio (sic) el Alcalde Eduardo Olmos para liberar los recursos al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, según (sic) nota del Siglo de Torreón del día (sic) 19 de marzo de 2010, y cuando serán liberados dichos recursos según (sic) la nota firmada por Yolanda Rios (sic)”.

**SEGUNDO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diez, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió la contestación a la solicitud 00108310, interpuesto por el **C. Manuel Adame**, respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En el cual se expone lo siguiente:

“Estando en tiempo y en forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Página 1 de 11

búsqueda en el Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila, a través de la Directora Lic. Esmeralda Solís Gaona, remite oficio No. ICBG/37/2010, referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente”.

Lic. Marina I. Salinas Romero

Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Oficio No. ICBG/0036/2010

“... me permito informar que hasta el día 20 de Abril de 2010 se ha recibido subsidios por la cantidad de \$132,000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Pesos) en 2 partidas la primera por \$22,000.00 el día 29 de Marzo y la segunda por \$110,000.00 el día 15 de Abril del presente año”.

Oficio ICBG/37/2010

“... no hay ningún acuerdo adicional con el Alcalde, salvo el respeto a lo estipulado reglamentariamente. El Ayuntamiento a través del Sr. tesorero, autorizo un presupuesto de \$110,000.00 a partir del mes de abril del 2010...”.

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha once (11) de marzo del año dos mil diez, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió el recurso de revisión folio número RR00008610, interpuesto por el **C. Manuel Adame**, en el que expresamente se inconforma por la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“No se proporciona la información que se solicita”.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN.** El día siete (7) de mayo del año dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Página 2 de 11

136/2010. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**CUARTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** El día veintiséis (26) de marzo de dos mil diez, éste Instituto recibió contestación del H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, firmada por Ing. José Lauro Villarreal Navarro, Contralor Municipal y que en lo conducente indica:

“... PRIMERO. Si bien es cierto el recurrente presento solicitud de información por le sistema electrónico Infomex folio 00108310 con fecha de 23 de Marzo del 2010, en la que solicita “Cual (sic) fue la instrucción formal que dio (sic) el Alcalde Eduardo Olmos para liberar los recursos al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, segun (sic) nota del Siglo de Torreón del día (sic) 19 de marzo de 2010, y cuando serán liberados dichos recursos según (sic) la nota firmada por Yolanda Rios (sic)”.

A lo anterior, la Dirección de Comunicación Social, mediante escrito de fecha 24 de Febrero del 2010, de conformidad con los Art. 107, 112 de la Ley de Acceso a la información (sic) pública (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic), informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva hacemos constar de su conocimiento que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta unidad (sic) administrativa (sic).

A lo anterior, se canalizo la solicitud al Instituto Ciudadano de Buen Gobierno el cual notifica que no hay ningún acuerdo adicional con el Alcalde, salvo al respeto (sic) los (sic) estipulado Reglamentariamente, además notifica los subsidios recibidos a este organismo mediante oficio IBGM/0036/2010 respuesta que puede ser consultada en <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.asp>

SEGUNDO. Que con fecha 7 de Mayo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, en el cual obra en el expediente 136/2010, mismo que fue recibido el 18 de Mayo del 2010 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por el Instituto

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Página 3 de 11

Ciudadano de Buen Gobierno, es de señalar que los sujetos obligados encontraran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que el Instituto de Buen Gobierno ha dado respuesta a la solicitud 00108310; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros solicitamos:

Primero. Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 18 de Mayo del Año en curso electrónicamente.

Segundo. Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por falta de respuesta a su solicitud de información.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

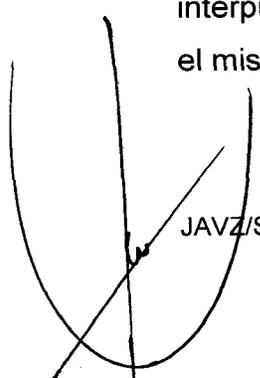
Página 4 de 11

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha de veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado; debió responderla el veintiséis (26) de abril y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintiséis (26) de abril del dos mil diez (2010), según se desprende de la notificación y del historial del sistema electrónico INFOCOAHUILA correspondiente a dicho folio de solicitud de información, se concluye que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintisiete (27) de abril del año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dieciséis (16) de junio del año dos mil diez (2010), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día cinco (05) de mayo del año 2010, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

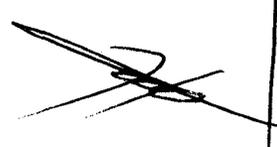


JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



Página 5 de 11



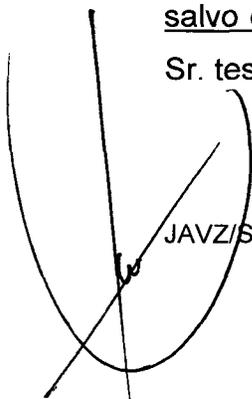
**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Este Instituto al no advertir ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de **INFOCOAHUILA**, se le proporcionara, "Cual fue la instrucción formal que dio el Alcalde Eduardo Olmos para liberar los recursos al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, según nota del Siglo de Torreón del día 19 de marzo de 2010, y cuando serán liberados dichos recursos según (sic) la nota firmada por Yolanda Ríos".

En su respuesta el sujeto obligado señalo, "estando en tiempo y en forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en el Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, a través de la Directora Lic. Esmeralda Solís Gaona, remite oficio No. ICBG/37/2010, referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente."

El citado oficio sostiene que; "no hay ningún acuerdo adicional con el Alcalde, salvo el respeto (sic) a lo estipulado reglamentariamente. El Ayuntamiento a través del Sr. tesorero, autorizo un presupuesto de \$110,000.00 a partir del mes de abril de 2010".

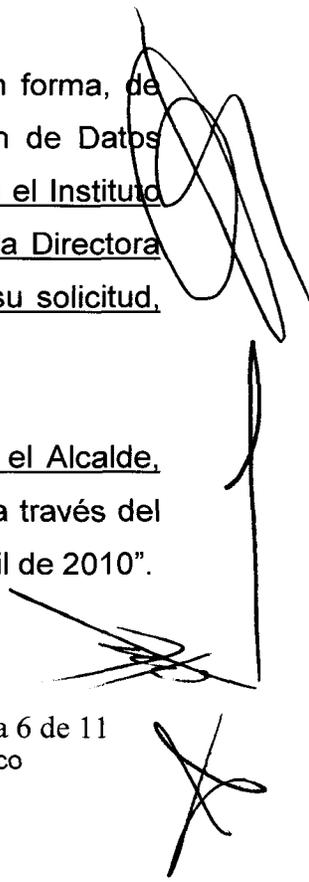


JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Página 6 de 11



Inconforme el recurrente, señala que no le proporcionan la información que solicito.

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información; y por consecuencia determinar si el sujeto obligado, se circunscribió al procedimiento de inexistencia, que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado; lo anterior en atención de que no se interpuso a la solicitud alguna clasificación que impidiera el acceso a la información solicitada o negativa a dar respuesta a la misma.

**QUINTO.-** El C. Manuel Adame se duele, que no le “dice cual fue la instrucción formal del alcalde”, sin embargo no apporto ningún elemento de prueba adicional, que permita acreditar la existencia de la información que solicita, sino que se limita a pedir en su solicitud, información derivada de una publicación de un medio de comunicación.<sup>1</sup>

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 112 establece que, “*los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos*”.

**Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

<sup>1</sup> Nota del Siglo de Torreón, del día 19 de marzo de 2010.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Por su parte, el artículo 107 del citado ordenamiento, establece el procedimiento y trámite que deba seguirse en caso de la inexistencia de la información, que deba seguir la unidad de atención.

**Artículo 107.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En ese sentido, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información señalando que no hay ningún acuerdo adicional con el Alcalde; apoyando su respuesta en el oficio número ICBG/37/2010, signado por citada funcionaria anteriormente citada, dirigido a la Encargada de Transparencia Municipal al C. Lic. Marina I. Salinas Romero de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diez, que sirve para sustentar el sentido de la respuesta dada a la solicitud en mención, mismo que obra en el presente expediente, es decir implícitamente señala la inexistencia de la información; sin embargo esto no fue confirmado, por parte de la Unidad de Atención de dicho sujeto obligado, en términos de lo que establece el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, el citado Ayuntamiento, incumplió con lo señalado en el artículo 107 de la citada Ley, ya que la Unidad de Atención contesta la solicitud de información, dicha Unidad no acredita ante esta autoridad que haya realizado las medidas pertinentes para localizar la información en algunas otras unidades administrativas<sup>2</sup> del sujeto obligado, que le permitan concluir, posteriormente responder de manera definitiva y confirmar la inexistencia de la información solicitada.

<sup>2</sup> **Unidad Administrativa:** Las que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Página 8 de 11

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en ese sentido se **INSTRUYE** a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado y se tomen las medidas pertinentes para la localización de la información respectiva por parte de la Unidad de Atención de dicho sujeto obligado, y una vez hecho lo anterior, si es el caso se confirme la inexistencia de la información descrita en la solicitud de información, documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en ese sentido se **INSTRUYE** a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado y se tomen las medidas pertinentes para la localización de la información respectiva por parte de la Unidad de Atención de dicho sujeto obligado, y una vez hecho lo anterior si es el caso, se confirme la inexistencia de la información descrita en la solicitud de información, documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Página 9 de 11

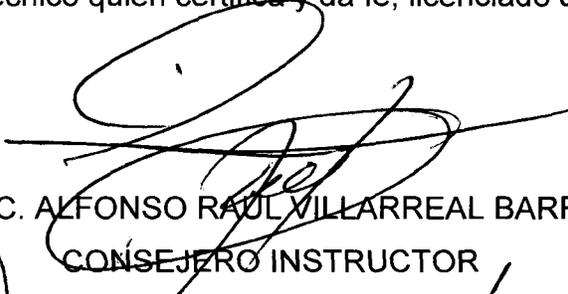
**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

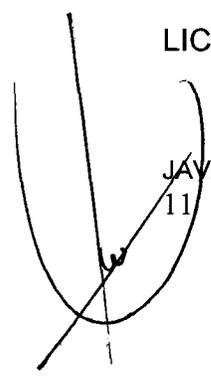
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVZ/SSC  
11



Página 10 de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)





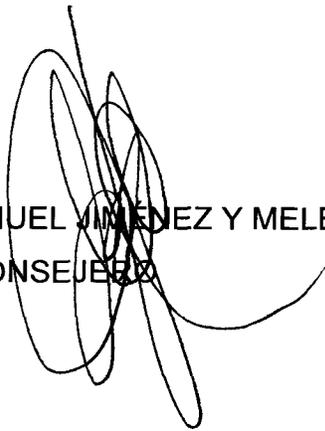
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO HOJAS DE FIRMAS RESOLUCION 136/2010; SUJETO OBLIGADO. H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA; RECURRENTE; MAUEL ADAME; CONSEJERO INSTRUCTOR ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. \*\*\*\*\*